

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 967**

10 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

*Referido a la Comisión de Salud*

#### **LEY**

Para establecer en el Departamento de Salud un Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares en Puerto Rico, con el fin de obtener datos fundamentales para el diagnóstico, tratamiento adecuado, concienciación y otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Un incidente cerebrovascular mejor conocido como un derrame cerebral es causado cuando el flujo de sangre al cerebro se rompe o es interrumpido. Los derrames cerebrales son la segunda causa de muerte a nivel mundial. En Puerto Rico las enfermedades cerebrovasculares ocupan la quinta posición de mortalidad. Existen dos tipos de enfermedades cerebrovasculares; estos son: el isquémico, en donde un coagulo de sangre bloquea un vaso sanguíneo y los hemorrágicos que ocurren debido a una ruptura de un vaso sanguíneo. Los pacientes que sobreviven un derrame cerebral, experimentan varios problemas físicos y de razonamiento, por ejemplo: dificultad para hablar, problemas de memoria, parálisis, problemas de equilibrio, emociones descontroladas, depresión, ansiedad, entre otros.

Los síntomas de un accidente cerebrovascular pueden ser identificados en algunos casos, pero la mayoría de esos síntomas se presentan de manera súbita y sin aviso. Nueve de cada diez casos son atendidos en las Salas de Emergencias de los

Hospitales de Puerto Rico. Por ende, es fundamental que se establezca un registro de las personas con enfermedades y accidentes cerebrovasculares en Puerto Rico para así tener una base de datos que nos brinde la información precisa de esta población. No tener un registro de personas con enfermedades cerebrovasculares podría ser la causa de que no se pueda crear una mayor concienciación sobre cómo se podrían identificar los síntomas de un derrame cerebral.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley del Registro de  
2   Personas con Enfermedades Cerebrovasculares en Puerto Rico”.

3           Artículo 2.-Se crea el Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares,  
4   adscrito al Departamento de Salud, que será la entidad responsable de procesar,  
5   analizar y divulgar la información relacionada en Puerto Rico. Este Registro mantendrá  
6   una base de datos de todos los casos diagnosticados y los mismos de identificarán por  
7   los tipos de enfermedades cerebrovasculares.

8           Artículo 3.-Será compulsorio que todo médico especializado que practique su  
9   profesión en Puerto Rico, debe notificarlo trimestralmente al Registro de Personas con  
10   Enfermedades Cerebrovasculares del Departamento de Salud, luego de que el paciente  
11   le haya dado el consentimiento, según la Ley Pública Núm. 104-191 de 21 de agosto de  
12   1996 mejor conocida como “Health Insurance Portability and Accountability Act  
13   (HIPPA) of 1996.

14           Artículo 4.- El Secretario del Departamento de Salud establecerá las reglas y  
15   reglamentos que sean necesarios para implantar esta ley.

1           Artículo 5.- Los informes de los casos notificados al Registro de Personas con  
2 Enfermedades Cerebrovasculares del Departamento de Salud en virtud a esta ley, serán  
3 “confidenciales”. Disponiéndose que los mismos sean utilizados para estudios  
4 estadísticos, investigaciones y fines educativos, siempre y cuando no se divulgue la  
5 identidad del paciente.

6           Artículo 6.-El Secretario del Departamento de Salud podrá aceptar donativos para  
7 ser utilizados en la prevención, tratamiento, educación, estudios e investigación.

8           Artículo 7.-Toda persona que viole las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos  
9 y convicta que fuere, será castigada con multa que no excederá de quinientos (500)  
10 dólares. Los dineros así obtenidos, serán transferidos al Departamento de Salud y serán  
11 utilizados exclusivamente para cumplir con las responsabilidades impuestas por esta Ley.

12           Artículo 8.-Los informes se notificarán al Registro de Personas con Enfermedades  
13 Cerebrovasculares del Departamento de Salud, electrónica o manualmente, mediante  
14 reportes diseñados y contendrán aquella información necesaria para el estudio y  
15 seguimiento de estos casos.

16           Artículo 9.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de aprobada.